

Sup^{mo} Consejo de Castilla de veinte y ocho de Septiembre
de mil setecientos setenta y dos, por la que se previene
que no se libren mas caudales del fondo de Propios que
los señalados en el reglamento y ordenes posteriores: la
de treinta y uno de Enero de noventa y tres compren-
siva de varios artículos relativos al manejo de los
Propios y Arbitrios; y la de veinte y quatro de Noviembre
de ochocientos y uno por la que se previenen las
reglas con que se han de executar los repartimientos
de granos y dinero de los Pósitos, modo de asegurar su
pago y responsabilidad en que quedan los Individuos
de las Juntas y sus nominadores

Juram. p.^o no llevar
drón por las posturas
y licencias.

Los S.^{res} Capitulares que han concurrido a este Cab.^{do}
juraron no llevar derechos por las posturas y licen-
cias segun se previene en la orden del Consejo de 28
de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho

Pragmática de Juan.

En este Ayuntamiento se recordó la R.^a pragmática
sancion en que se dan nuevas reglas para conte-
ner y castigar la vagancia de los que se conocen
con el nombre de gitanos ó castellanos nuevos, y la
Ciudad acordó su cumplimiento

Comisarios de Utens.

La Ciudad nombró por Comisarios de Utens.
á los S.^{res} D.ⁿ Valentin Berlinguero y D.ⁿ Manuel
Gonzalez Regidores; á excepcion de los S.^{res} D.ⁿ Juan
Poyatos que nombró á D.ⁿ Josef Manin y D.ⁿ Josef Go-
mez Manzanera, D.ⁿ Valentin Berlinguero y D.ⁿ Man-
Gonzalez que nombraron á los S.^{res} D.ⁿ Josef Manin

LS

